

Recurso de reposición y en subsidio apelación Radicación: 2024-00017

Leonardo de los Angeles <leonardo05261@gmail.com>

Mar 30/04/2024 2:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de leonardo05261@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora

JUEZA CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD

Atn. Dra ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

e-mail: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Soledad – Atlantico

Proceso: **APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)**

Acreeedor: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

Garante: **LEONARDO DE LOS ÁNGELES TORRES MORENO**

Radicación: **2024-00017**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Se dirige a su despacho, **LEONARDO DE LOS ANGELES TORRES MORENO**, conocido de autos, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de abril de 2024, notificado por su despacho por medio de estado No 52 del 25 de abril de 2024. Fundamento esta solicitud a continuación:

I. Solicitud

1. Reponer el auto de fecha 24 de abril de 2024, notificado por su despacho por medio de estado No 52 del 25 de abril de 2024

2. Declarar terminado el trámite de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

2. Revocar la orden de aprehensión y entrega del vehículo identificado con las siguientes características: **PLACA: LJL982**, Clase: AUTOMOVIL, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: 2022,

Línea: GOL TRENDLINE, Motor No.: CFZV38141, Chasis No.: 9BWAB45U9NT124748, Color: PLATA SIRIUS METALICO, Servicio: PARTICULAR, emitida por su despacho en auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

3. Ordenar a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. la devolución inmediata del vehículo identificado con las siguientes características: **PLACA: LJL982**, Clase: AUTOMOVIL, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: 2022, Línea: GOL TRENDLINE, Motor No.: CFZV38141, Chasis No.: 9BWAB45U9NT124748, Color: PLATA SIRIUS METALICO, Servicio: PARTICULAR al suscrito LEONARDO DE LOS ANGELES TORRES MORENO.

II. Antecedentes

1. Su despacho emitió orden de aprehensión *“por el vehículo identificado con las siguientes características: **PLACA: LJL982**, Clase: AUTOMOVIL, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: 2022, Línea: GOL TRENDLINE, Motor No.: CFZV38141, Chasis No.: 9BWAB45U9NT124748, Color: PLATA SIRIUS METALICO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LEONARDO DE LOS ANGELES TORRES MORENO, identificado con C.C. No. 1.140.841.052, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.”* por medio de auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2. La orden de aprehensión se hizo efectiva el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el acta anexa.

3. Durante los meses de febrero, marzo y abril, el crédito se ha continuado causando en las cuotas mensuales pactadas desde su inicio. Anexo los extractos emitidos por parte del acreedor durante cada mensualidad.

4. El diecisiete (17) de marzo realicé el primer abono por valor de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), el cual fue aplicado por el acreedor tal como consta en el extracto correspondiente al mes de abril de 2024, el cual se anexa como prueba.

5. El veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) realice el pago de cinco millones quinientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$5.551.764), correspondiente al total de las cuotas que se encontraban vencidas en el crédito. Se anexa comprobante de pago.

6. Hasta la fecha de presentación de este escrito, el acreedor nunca me notificó de tener intención alguna de acelerar el crédito garantizado. Por lo tanto, aún no se han hecho exigibles las cuotas pactadas a partir del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en adelante.

III. Fundamentos de derecho

Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, la cual dispone lo siguiente:

*“(...) **Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución.** En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución. (...)”*

IV. Pruebas

Se aportan como pruebas documentales de esta solicitud los siguientes documentos:

1. Carta de Condiciones - 2022-11-09T155052.438
2. Extracto de crédito del mes de enero
3. Extracto de crédito del mes de marzo
4. Extracto de crédito del mes de abril
5. Constancia de pago de fecha 15 de marzo de 2024
6. Constancia de pago de fecha 26 de abril de 2024

V. Notificaciones

Recibiré notificaciones en el correo electrónico leonardo05261@gmail.com

Atentamente,

LEONARDO DE LOS ANGELES TORRES MORENO

C.C. No. **1.140.841.052** de Barranquilla